

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 233

LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franquea concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(R. O. O., 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

ORDEN PROVINCIAL DE PRECIOS

Núm. 3.756

En virtud a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Octubre para los artículos que se indican, en los que a continuación se detallan:

PAN

1.ª categoría.—Pieza de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.

2.ª categoría.—Pieza de 200 gramos, 0'55 pesetas unidad.

3.ª categoría.—Pieza de 250 gramos, 0'55 pesetas unidad.

Cupones primas.—Pieza de 150 gramos, 0'35 unidad.

HARINAS CON DESTINO A PANIFICACION

Los precios a que serán vendidas las harinas con destino a panificación para la población civil al pie de fábrica y sin envase, son los siguientes: PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilera de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Puebla de Alfontova, Pozoblanco, Priego, Rute, Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 398'58 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 289'26 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 223'10 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de CUPONES PRIMAS, 231'378 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos de la provincia no enumerados anteriormente.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 414'35 pesetas Q. m.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 305'03 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 238'87 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas CUPONES PRIMAS, 247'148 pesetas Qm.

RENDIMIENTOS DE HARINAS—Los que aplicarán los fabricantes, serán del NOVENTA Y CUATRO (94 %) por ciento para el trigo y del SESENTA Y CINCO (65 %) por ciento para la cebada.

RENDIMIENTOS DEL PAN.—Los que regirán para los actuales racionamientos serán los siguientes:

En piezas de 150 gramos, 126 kilos de pan por 100 kilos de harina.

En piezas de 200 gramos, 128 kilos de pan por 100 kilos de harina.

En piezas de 250 gramos, 130 kilos de pan por 100 kilos de harina.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS O DE FABRICA.—Continúan vigentes las normas dadas por esta Junta, para determinar el precio del pan elaborada con estas harinas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 184 del 3 de Agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, continuando vigentes las normas por las que es obligatorio el sellado de las piezas de pan con los precios, peso de las raciones y nombre de los industriales.

Córdoba 28 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Núm. 3.757

De conformidad con cuanto prescribe la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Octubre, debidamente aprobados por la Superiori-

dad, para los artículos, que se detallan, son los que a continuación se indican:

Aceite de oliva	Pesetas Kilo
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	5'054
Precio de venta al público, litro.....	4'80
Alfalfa en verde	
Precio de venta por almace- nista a ganadero.....	0'32
Alfalfa (Paja de)	
Precio de venta por almace- nista a ganadero.....	0'60
Alfalfa (heno de)	
Precio de venta por almace- nista a ganadero.....	0'77
Algarrobas mondadas	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos.....	2'70
Precio de venta al público....	3'00
Alpiste	
Precio de venta por almace- nista a ganadero....	1'439
Alubias	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos....	5'60
Precio de venta al público ...	6'00
Arroz blanco corriente	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos....	2'668
Precio de venta al público....	3'00
Arroz especial	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos....	3'978
Precio de venta al público....	4'50
AZÚCAR BLANCA (blanquilla y pilé)	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos....	5'093
Precio de venta al público....	5'50
Azúcar terciada	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos....	3'705
Precio de venta al público....	4'00
Bacalao	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos....	6'917
Precio de venta al público....	7'75

Café

Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos... 30'84
Precio de venta al público... 35'00

CARBON VEGETAL (uso doméstico)

Precio de venta por almace- nista sobre almacén..... 0'48
Precio de venta al público.... 0'55

CARBON VEGETAL (uso gasógenos)

Precio de venta por almace- nista sobre almacén..... 0'90
Precio de venta al público.... 1'03

Cebada

Precio de venta por almace- nista sobre fábrica moltura- dora..... 1'284

Chocolaté

Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos... 9'25
Precio de venta al público... 10'00

Garbanzos

Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos.... 4'35
Precio de venta al público... 4'75

Garbanzos 4.ª partidos

Precio de venta por almace- nista a ganadero..... 1'574

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'98

Guisantes

Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos.... 1'85
Precio de venta al público.... 2'25

Habas secas enteras (sin descascarillar)

Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos.... 1'996
Precio de venta al público.... 2'25

Jabón común

Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos.... 3'572
Precio de venta al público.... 4'00

Legumbres mondadas

Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos.... 2'659
Precio de venta al público.... 3'00

Lentejas	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	4'10
Precio de venta al público....	4'50
Leche de Vaca	
Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes (litro)....	1'85
Resto de la provincia.....	1'60
Leche condensada	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos(bote).	3'72
Precio de venta al público (bote)	4'00
Leña Troceada	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'23
Precio de venta al público....	0'26
Manteca de cerdo en rama	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	11'77
Precio de venta al público....	13'00
Manteca de cerdo fundida	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos....	13'65
Precio de venta al público....	16'00
Pasta de sopa	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	4'60
Precio de venta al público....	5'00
Patatas	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	1'274
Precio de venta al público....	1'40
Pulpa de remolacha	
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'532
Purés	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'674
Precio de venta al público....	3'00
Restos de limpia	
Precio de venta por fabricante a ganadero.....	0'51
Salvados	
Precio de venta por fabricante a ganadero.....	0'61
NOTA: En los dos últimos precios anteriores se halla incluido el canon de TRES pesetas por Qm. a pagar por los fabricantes al S. N. T.	
Tocino	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos, envases e impuestos de todo género.....	10'81
Precio de venta al público....	12'00
Veza	
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'822
Sobre los anteriores precios no podrá incrementarse cantidad alguna por ningún concepto.	
Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.	
Córdoba 28 de Septiembre de 1946.	
-El Gobernador civil Presidente, José Macián.	
Diputación Provincial de Córdoba	
Secretaría	Negociado de Fomento
Núm. 3.705	
ANUNCIO	
La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en veintitres del corriente mes, acordó anunciar	

la subasta para contratar la reparación del camino vecinal DEL KM. 384 DE LA CARRETERA DE MADRID A CADIZ AL CAMINO VECINAL DE CORDOBA A BUJALANCE, cuyo presupuesto de contrata asciende a DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTAS DIEZ PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (19.510'90 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la reparación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del día treinta del próximo mes de Octubre, o del primer día hábil que le siga si por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, bajo mi presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro Sr. Gestor, nombrado al efecto por la Corporación y del Sr. Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo para la presentación de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación en las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria, hasta el día veintinueve del citado mes de Octubre o del último que resulte hábil con anterioridad si éste no lo fuera; debiendo estar extendida en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica, y reintegrada con un timbre provincial de seis pesetas; siendo condición indispensable acompañar a los pliegos, fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Cajas de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (975'54 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON NUEVE CENTIMOS (1.951'09 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100), como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dichas fianzas Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de 6 meses, contados desde el día siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta, y las unidades de obra

ejecutada se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo al capítulo once artículo tercero del vigente presupuesto (Subvención del Estado).

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación, don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales, en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas; así como al de los anuncios y demás gastos que origina la subasta, el rematante.

Córdoba veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - El Presidente, **Enrique Salinas.**

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....
N.....
con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial para contratar en subasta pública la reparación del camino vecinal DEL KM. 384 DE LA CARRETERA DE MADRID A CADIZ AL CAMINO VECINAL DE CORDOBA A BUJALANCE, así como el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas determinadas en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis

de Marzo mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente).

Si se desea, pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonará por ellas.

Núm. 3.685

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 29 de Julio último, acordó aprobar el proyecto de reparación con empedrado concertado del tramo comprendido entre las casas baratas de nueva construcción y el final en la carretera de Madrid a Cádiz del camino vecinal DEL KM. 40 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE A CORDOBA POR EL CAMINO VIEJO DE CASTRO DEL RIO (trozo 4.º), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 166.590'15 ptas.; y que la ejecución de las citadas obras se contraen en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 23 de Septiembre de 1946. - El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría

Negociado I. Pública

Núm. 3.704

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en el día de ayer acordó anunciar una segunda convocatoria para otorgar la pensión denominada CALVO SOTELO, para seguir estudios en la Escuela del Magisterio de esta capital, en las mismas condiciones que la anunciada en este BOLETIN número 184 del día 3 del pasado mes de Agosto.

El plazo de presentación de instancias, con los documentos requeridos terminará a las tres horas del día 16 del próximo mes de Octubre.

Lo que se anuncia en cumplimiento del citado acuerdo.

Córdoba 24 de Septiembre de 1946. - El Presidente, **Enrique Salinas.**

SECRETARIA

Sección cuarta

Negociado de Gobernación

Núm. 3.701

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial

en sesión celebrada en el día de ayer, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que han verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de Agosto.

Ptas.

Porción de pan de 70 decágramos	1'25
Porción de cebada de 4 kilogramos	2'75
Porción de paja de 6 kilogramos	0'28
Porción de carbón	0'73
Porción de leña	0'22
Porción de aceite	4'75
Porción de petróleo	1'76

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 24 de Septiembre de 1946. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Subasta de Escopetas

Núm. 3.694

A las once horas del día seis de Octubre próximo habrá subasta de escopetas en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta capital. Los que deseen tomar parte en ella deberán estar provistos del certificado de haber solicitado el Permiso de Armas prevenido y licencia de caza vigente.

Córdoba veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — El Teniente Coronel Primer Jefe, **Eduardo Fraile Mantecón**.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.683

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al cuarto trimestre del año actual en las oficinas recaudatorias, empezará el día primero de Octubre próximo y terminará el día 15 del mismo; advirtiéndose que no se iniciará hacer efectivas dichas Patentes en los domicilios de los contribuyentes y que pasado este plazo incurrirán en los recargos reglamentarios.

Lo que se hace público a los efectos de lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 24 de Septiembre de 1946. — Angel González.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 3.686

Don Adriano Ramírez Arenas, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la Zona de Rute.

Certifico: Que en el expediente

individual de apremio que en esta Recaudación se instruye contra don Francisco Cabello Nuñez vecino de Benamejí por débito de 19 pesetas con seis céntimos que le correspondió satisfacer por contribución urbana repartida en el pueblo de Benamejí en los años 1939 al 1940 y cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de V. se ha dictado la siguiente:

Providencia. — El anterior mandamiento, únase a sus antecedentes, y en vista de que la finca embargada es responsable de la contribución que existe en descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación requiérase a doña Dolores García Lechuga vecina de Benamejí dueña de dicho inmueble a fin de que en el término de cinco días, solvente sin recargo alguno el descubierto de contribución que se persigue, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio. — Así lo proveo y firmo en Benamejí a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Lo que notifico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Benamejí a 29 de Agosto de 1946 — El Agente. — Ramírez. — Rubricado. — Señora doña Dolores García Lechuga.

Y desconociéndose quien sea doña Dolores García Lechuga así como si ésta hubiere fallecido y quienes sean su herederos o causahabientes, acuerdo se publiquen edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento requiriendo y emplazando a los mismos para que en el término de ocho días a contar del inmediato siguiente al de su publicación se personen en el expediente, designen domicilio o nombren representante con quien se entiendan las sucesivas notificaciones y diligencias bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de conformidad con lo prevenido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento expido la presente certificación que firmo y sello en Benamejí a 18 de Septiembre de 1946. — Ramírez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 3.677

Don Antonio Linares Aparicio Agente auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra los deudores don José García Moyano y don Juan Pérez Bazán, de ignorado domicilio, por débito de contribución urbana repartida en el pueblo de El Carpio en los años 1942 al 1945, se ha dictado con fecha 27 de Agosto último, la siguiente:

Providencia. — Resultando desco-

nocido el paradero de los deudores don José García Moyano y don Juan Pérez Bazán, así como no haber persona alguna que los representen en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días, contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá contra la finca responsable del descubierto que se persigue.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en El Carpio a 12 de Septiembre de 1946. — Antonio Linares.

Núm. 3.678

Don Antonio Linares Aparicio Agente auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor don Venancio Medina Venzalá, de ignorado domicilio, por el débito de Utilidades 2.ª de los años 1940 al 1944, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocido el paradero del deudor don Venancio Medina Venzalá, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días, contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 6 de Septiembre de 1946. — Antonio Linares.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3.691

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionadas las listas obratorias de la riqueza Urbana de este Municipio, que han de surtir efectos en el próximo año de 1947, quedan expuestas las mismas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Luque 24 de Septiembre de 1946. — Emilio Jiménez Barba.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.679

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes actual, tomó el siguiente acuerdo: «Proceder a la construcción del acerado de las siguientes calles de esta población: Sahuco, Plaza de José Antonio, Plaza de España, calle de Los Mártires y General Prim, mediante la tramitación del oportuno expediente».

Lo que a los efectos de reclamación contra dicho acuerdo y durante el plazo de 15 días, a partir del de publicación del presente Edicto, por los interesados se hace saber por el presente.

Villaviciosa a 23 de Septiembre de 1946. — El Alcalde A. Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.675

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de los de esta capital.

Por virtud del presente y término de quinto día, cito y llamo al pariente mas cercano de un individuo desconocido, de unos cuarenta y cinco años de edad, de aspecto mendigo, con la ropa muy destrozada, que fué encontrado enfermo en las proximidades del puente de la Electro Mecánica, siendo recogido de dicho lugar por los camilleros de esta Casa de Socorro y falleciendo al ingresar en este Hospital de Agudos, a fin de que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado sito, calle Góngora sin número para que facilite las circunstancias personales de aquel al objeto de poder inscribir su defunción y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 23 de Septiembre de 1946. — Ventura Arias. — El Secretario, P. S., Juan de Sosa.

MONTORO

Núm. 3.638

Por medio del presente se cita al inculpado Antonio Hernández Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca el presente inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en sumario 31 de 1941, sobre hurto, advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Montoro a 18 de Septiembre de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946 por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

Todas las órdenes ministeriales que se dicten en esta materia serán inmediatamente ejecutivas, y no podrán suspenderse, aunque contra ellas proceda y se intente recurso contencioso-administrativo, sino por acuerdo del Tribunal competente.

Si las condiciones en que se efectúa el servicio de desagüe o las peculiares de las minas afectas a él tanto absolutas como relativas que han servido de fundamento a la fijación de las cuotas contributivas, varían con el tiempo; la mina que se considere perjudicada podrá solicitar su revisión para modificar o anular aquellas cuotas, incoando al efecto un expediente que se tramitará de modo análogo al que se siguió para su señalamiento.

Art. 126. Cuando en el interior o exterior de una mina existan aguas acumuladas que amenacen con peligro de invasión o inundación parcial o total a alguna de las colindantes, la mina amenazada podrá solicitar de la Jefatura que señale las obras que deba ejecutar la mina amenazante para evitar el peligro. La Jefatura, incoando expediente análogo al descrito antes, impondrá si procede, la ejecución de las obras que estime necesarias y señalará el plazo dentro del que deberán terminarse. Una vez ejecutadas, se reconocerán por la Jefatura, aprobándolas si estima que fueron construídas con arreglo a lo dispuesto, o desaprobandolas, en caso contrario. Si el concesionario se negara a su ejecución o dejará transcurrir el plazo señalado sin terminarlas, se considerará que abandona la mina, y la Jefatura lo comunicará a la Dirección General para que adopte la resolución que estime oportuna.

Art. 127. Cuando una mina juzgue ser necesario o conveniente a los intereses de minas colindantes y próximas la ejecución de obras interiores o exteriores de contención o desvío de aguas, tanto para evitar la necesidad de un desagüe subterráneo como para aminorar su importancia o para impedir filtraciones que puedan comprometer la integridad de la superficie y de las instalaciones, podrá solicitar de la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente la formación del expediente oportuno, que se tramitará conforme a lo prescrito en el artículo 125.

Art. 128. Los concesionarios de

explotaciones mineras podrán utilizar, mientras conserven su concesión, sin otras limitaciones que las establecidas en la misma, las aguas subterráneas que alumbren con ocasión de sus trabajos, vertiendo los sobrantes a los cauces públicos, mediante la autorización que proceda, o poniéndolos a disposición del Estado cuando el interés nacional lo aconseje y aquél así lo acuerde. Si los concesionarios no hubieran llegado a un acuerdo con los dueños de los predios por los que haya de establecerse la conducción, la Jefatura informará en el expediente que al efecto se incoe, si procede o no la imposición de servidumbre natural o forzosa de acueducto que determina la Ley de Aguas. En caso afirmativo, el expediente de la imposición de servidumbre se tramitará con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley.

Art. 129. Los concesionarios quedarán sometidos, en cuanto al vertido de aguas a los cauces públicos, lavado de minerales y formación de escombreras en dichos cauces, a las prescripciones del Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900 sobre el enturbamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de cauces públicos. Contra los acuerdos dictados por los organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Ministros.

Art. 130. Los concesionarios podrán disponer íntegramente de las aguas minero-industriales que alumbré en su concesión para el aprovechamiento de las sustancias que contengan en disolución o suspensión rigiendo para los sobrantes del beneficio las normas anteriores, y dar a las minero-medicinales el empleo regulado en el Estatuto que rige para su aprovechamiento.

Art. 131. Cuando al confrontar un proyecto de investigación de explotación o de plan anual de labores el Ingeniero encargado de su despacho abrigue dudas acerca de la posible influencia desfavorable que su ejecución pueda tener sobre el régimen de manantiales comunes importantes, minero-industriales o minero-medicinales, que vengán aprovechándose con justo título, propondrá en su informe, como trámite necesario a la aprobación, que se impongan las condiciones especiales que a su juicio, garanticen la integridad de los aprovechamientos. Si se trata del proyecto general de investigación o de explotación, la Jefatura de Minas, previos los informes y estudios que estime precisos y oyendo a los organismos, autoridades o particulares interesados, según la índole del aprovechamiento dictará su resolución, continuando la tramitación establecida en los artículos 60 y 90, respectivamente.

En todo caso antes de emprender labores que presenten dudas a este respecto, el Ingeniero Jefe elevará el expediente al Gobernador civil el cual, después de oír a las autoridades, organismos o particulares que estime procedente, según la in-

dole del aprovechamiento, dictará las condiciones especiales que crea necesarias devolviendo el expediente a la Jefatura de Minas, que lo remitirá a la Dirección General juntamente con el título de concesión, que reclamará del interesado a fin de tomar la debida nota en el mismo.

Entre las condiciones especiales podrá figurar, en caso preciso, la obligación por parte del concesionario del afianzamiento metálico previo a la ejecución de las labores, haciendo el correspondiente justiprecio peritos nombrados por las partes y por la Jefatura de Minas, debiendo ser éstos Ingenieros de Minas.

Contra la resolución del Gobernador cabrá recurso ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 132. Cuando se hayan cortado aguas que alimentasen manantiales o alumbramientos aprovechables en abastecimientos de poblaciones, riego o usos industriales preexistentes, estarán obligados siempre que fuere posible, a reponer las aguas cortadas en su antiguo estado, con las correspondientes indemnizaciones de daños y perjuicios y con responsabilidad civil y, en su caso, criminal.

A fin de prevenir esta posible contingencia, los dueños o usuarios de fuentes, manantiales veneros y alumbramientos de aguas subterráneas, podrán inscribir éstos en los registros que al efecto llevan las Jefaturas de Minas, y hacer constar en ellos aforos hechos en distintas épocas de años, sucesivos, a petición de los interesados, dato que, cuando proceda, servirán de base para la declaración del daño y para el cálculo de perjuicios.

Art. 133. En el caso de que un concesionario sospeche que en su mina existe una intrusión de labores, podrá recabar de la Jefatura de Minas que practique la oportuna comprobación, y ésta, después de verificada la visita a las labores, previa notificación al denunciante, emitirá su informe, declarando la existencia de la intrusión y su extensión o la inexistencia de la misma; en el primer caso, extenderá la correspondiente certificación, que entregará al interesado para que pueda entablar antes los Tribunales ordinarios la reclamación que estime oportuna.

Art. 134. Los concesionarios de explotaciones se concertarán libremente acerca de la extensión de terreno de propiedad particular que necesiten ocupar dentro o fuera de sus pertenencias, con labores, instalaciones, edificios, talleres, escombreras, depósitos de minerales, bocaminas, vías de transportes y otras obras, usos o servicios análogos.

Si no se avenieran con alguno de los propietarios afectados, circunstancia que habrán de probar debidamente, podrán solicitar la instrucción del expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública con arreglo a la Ley y Reglamentos vigentes, entendiéndose a éste efecto que toda concesión de explotación lleva consigo la declaración de utilidad pública y que correspon-

de a la Jefatura del Distrito Minero declarar la necesidad de la ocupación.

Asimismo a petición del concesionario podrá acordarse la ocupación temporal del terreno con arreglo a dicha Ley y Reglamento.

A los efectos indicados el concesionario presentará la petición en la Jefatura de Minas donde radique la concesión o su mayor parte, acompañada de la prueba de falta de existencia, del plano parcelario del terreno que pretende ocupar y del proyecto de la obra por duplicado y suscrito por un Ingeniero de Minas o Capataz facultativo según los casos.

El Ingeniero Jefe dentro del tercer día de la recepción ordenará que por el Ingeniero que designe se haga el replanteo de la obra y se formen las relaciones de propietarios afectados por la expropiación. Al efecto el Ingeniero cuando lo crea necesario, pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, por medio del Ingeniero Jefe, con la anticipación conveniente el día en que haya de hacerse o dar principio las operaciones y dicha autoridad, una vez recibido el aviso, dará las órdenes oportunas a los Alcaldes de los términos municipales correspondientes para que faciliten al Ingeniero encargado de la operación cuantos y noticias necesite para el desempeño de su misión.

Al hacer el replanteo se tomará nota de la situación, número y clase de fincas que fuese necesario ocupar en todo o en parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos o arrendatarios.

Con estos datos se formarán las relaciones nominales de los interesados en la expropiación, debiendo redactarse una relación por cada término Municipal, que se remitirá a los Alcaldes correspondientes para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padrón de riqueza y con los datos del Registro de la propiedad si fuese necesario, y rectificadas los errores que pueda tener la relación, devuelva en término de quince días la rectificada, que ha de servir como base a la expropiación.

Si por su edad o por otra circunstancia estuviere incapacitado para contratar el propietario de un terreno y no tuviese curador u otra persona que le represente, o la propiedad fuera litigiosa, las diligencias se entenderán con el fiscal, y cuando no sea conocido el propietario de un terreno o se ignore su paradero se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Boletín Oficial del Estado el acuerdo relativo a la expropiación de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta días, por sí o por persona debidamente apoderada, se se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA